

REGIMEN DE CONTRATACIONES ARTICULO 9º DEL ANEXO DE LA LEY Nº 25.164. AMBITO.

El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria no se encuentra comprendido por las disposiciones de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Las contrataciones de personal por tiempo determinado con relación de dependencia de la Policía de Seguridad Aeroportuaria no pueden ser encuadradas en lo previsto por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, y deberán ajustarse, hasta tanto se apruebe el Régimen del Personal Civil, al régimen de contrataciones de personal previsto en el Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Buenos Aires, 16 de junio de 2009

Señor Subsecretario:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decisión Administrativa por cuyo artículo 1º se exceptúa a las personas incluidas en el Anexo I de la presente medida de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, organismo dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

En el artículo 2º se dan por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios por tiempo determinado y con carácter transitorio, en el marco de lo dispuesto por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.154, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, para la Policía de Seguridad Aeroportuaria organismo dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, de conformidad con los datos allí consignados, encabezando dicha nómina el Señor

El artículo 3º prevé la imputación presupuestaria.

A fojas 1/2, el Señor Subinterventor de la Policía de Seguridad Aeroportuaria solicita la contratación de los profesionales involucrados en el acto en ciernes.

El Area Planeamiento y Control Presupuestario certifica que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar la medida que se propicia (fs. 7).

Obra anejada a fojas 8/243 diversa documental relativa a las personas que se propicia contratar, entre la que se encuentran los respectivos títulos universitarios (v. fs. 13, 39, 84, 148 y 175).

De los contratos agregados en autos surge que los profesionales en cuestión prestarán servicios en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

El Area Recursos Humanos certifica que los causantes prestan servicios desde el 1º de enero de 2009 (fs. 244).

Los aptos médicos de las personas involucradas en el acto en ciernes lucen agregados a fojas 15, 41, 88, 150 y 177.

El Area Recursos Humanos informa que con las presentes contrataciones no se supera el porcentaje establecido en el segundo párrafo del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que los agentes contratados no cumplirán cargos o funciones eliminados de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 del Anexo a la Ley Nº 25.164, que la duración de las

contrataciones no exceden el presente ejercicio financiero y que los causantes han declarado no encontrarse incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 25.164 y su reglamentación (fs. 250/252).

El Señor Subinterventor de Asuntos Jurídicos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria no formula observaciones a la medida propiciada (fs. 253/257).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos no efectúa reparos al progreso del acto en ciernes (fs. 265).

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación refiere que desde el punto de vista técnico formal, en relación a las excepciones que se propician por el artículo 1° deberá estarse a lo que dictamine la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública (fs. 278).

Su similar de Asuntos Jurídicos señala que es facultad del Señor Jefe de Gabinete de Ministros el dictado del acto acompañado conforme lo dispuesto por los artículos 100, inciso 2° de la Constitución Nacional, 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio Decreto N° 149/07 (fs. 279/280).

II.-En primer término, es dable señalar que no obstante el dictado de la Decisión Administrativa N° 58/09 (B.O. 20-3-09) y el Dictamen ONEP N° 3960/08 por el que esta dependencia se expidió en relación a la medida que se aprobó por la citada Decisión Administrativa, respecto a las medidas propiciadas en los artículos 1° y 2° del acto administrativo adjunto corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

Mediante la Ley N° 26.102 se estableció la misión y funciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

El artículo 32 de la citada Ley prevé que *“El personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria **está exceptuado de las normas que regulan el empleo público**, con excepción de las que expresamente se incluyan en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten.”* (el destacado no es del original).

Es decir, que el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria no se encuentra **“comprendido”** por las disposiciones de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Razón por la cual las contrataciones de personal por tiempo determinado con relación de dependencia no pueden ser encuadradas en lo previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02.

Por otra parte, se recuerda que el artículo 31 de la Ley. N° 26.102 prevé que *“El régimen profesional del personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se rige por la presente ley y por la reglamentación que se dicte en su consecuencia y comprende la regulación del escalafón y sus respectivos agrupamientos y especialidades...”*.

Mientras que el artículo 88 de la citada Ley dispone que *“El personal que, al momento de entrar en vigencia esta ley, se encuentre prestando servicios en la Policía de Seguridad Aeroportuaria deberá ser incorporado al nuevo Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria, o al Régimen del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que se establecerá conforme a las previsiones del artículo 42 de la presente ley, de acuerdo a los parámetros que establezca el Poder Ejecutivo nacional.”*, nótese al respecto que a la fecha el Régimen del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria no ha sido aprobado.

Dicha circunstancia motivó que en el marco de actuaciones administrativas en las que tramitaban designaciones en la planta permanente de la Policía de Seguridad Aeroportuaria encuadradas en las previsiones del Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la

Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Decreto N° 1088/03, la Subinterventora de Asuntos Jurídicos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, mediante Dictamen N° 196 fecha 24 de abril de 2006, señalara que *"A partir del 27 de diciembre de 1990, en el marco de una reestructuración y reorganización de la ex PAN se dispuso reemplazar al personal de tropa destinado para cumplir funciones de policía de seguridad en los aeropuertos con agentes civiles especialmente instruidos, para lo cual por Resolución N° 1229 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea se incorporó personal por parte de la Jefatura II del Estado Mayor General bajo el régimen fijado en el Decreto "S" N° 4639/73, reglamentario de la Ley "S" N° 19.373/71 "Estatuto para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas", hoy Ley 25.520 y su Decreto Reglamentario*

– Decreto N° 1088/03 "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas."

Atento que aún no se ha dictado la reglamentación que permita aplicar el citado escalafón y hasta tanto ello suceda, cabría en principio remitirse a lo señalado por la Subintervención de Asuntos Jurídicos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en lo referido a que el personal de la P.S.A. revista en el Escalafón aprobado por el Decreto N° 1088/03.

Sentado ello, es dable señalar que el precitado Escalafón en el Título II, Capítulo 2 (arts. 17 a 21) reglamenta el régimen de contrataciones de personal.

Atento ello, las contrataciones que tramitan en los presentes obrados deberán ajustarse, hasta tanto se apruebe el Régimen del Personal Civil, al régimen de contrataciones de personal previsto en el Escalafón aprobado por el Decreto N° 1088/03.

III.- Por lo expuesto, se concluye que la medida adjunta deberá ser reformulada en el sentido apuntado.

SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA N° 1491/09. MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2447/09